

seguimiento pormenorizado de cada una de las fases de procedimiento de los diferentes métodos de contratación por parte de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

3.— El fichero contendrá datos de sociedades, empresarios individuales o particulares.

4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguiente usos:

— Seguimiento del expediente de contratación en todas sus fases.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

— NOMBRE

— D.N.I./N.I.F.

— DOMICILIO

— TELEFONO

— ACTIVIDAD

2.— Datos obtenidos de los propios interesados.

ARTICULO CUARTO.— Acceso.

1.— Los ciudadanos podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante la Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

2.— Los ciudadanos podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante la Secretaría General

Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta resolución, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta norma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de julio de 1994.

El Secretario General Técnico
IGNACIO SANCHEZ AMOR

RESOLUCION de 21 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Personal».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

Por Decreto 38/1993, de 27 de abril, de estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se encarga con carácter de permanencia al Secretario General Técnico, las habituales funciones de administración económica, contratación y personal, dados las especiales características de la Presidencia.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artº 50 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración, y conforme a lo dispuesto en el artº 12.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Esta Resolución tiene por objeto autorizar la creación y

regular el uso del fichero automatizado denominado «PERSONAL», con información para la gestión de los expedientes personales, catálogo de puestos de trabajo y gestión de dietas.

2.— El fichero denominado «PERSONAL», estará destinado a la Gestión del Personal al servicio de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

3.— El fichero contendrá datos de todo el personal perteneciente a la Presidencia de la Junta de Extremadura (Altos Cargos, Funcionarios, Laborales y Eventuales).

4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguiente usos:

— Gestión de los expedientes personales de los trabajadores.

— Gestión del Catálogo de puestos de trabajo.

— Gestión de dietas.

2.— El fichero que se regula en esta Resolución, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones administrativas de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

— D.N.I./N.I.F.

— NOMBRE Y APELLIDOS

— DOMICILIO

— LOCALIDAD

— TELEFONO

— ESTADO CIVIL

— N.º DE HIJOS

— DATOS BANCARIOS

— N.º RGT DE PERSONAL

— ANTIGUEDAD

— HISTORIAL

— N.º AFILIACION S.S.

— N.º NOMINA

— DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO

— SITUACION ADMINISTRATIVA

— TITULACION ACADEMICA

— DATOS ECONOMICOS DE DIETAS

— FOTOGRAFIA

2.— Datos obtenidos del propio interesado y de expedientes personales.

ARTICULO CUARTO.— Acceso.

1.— Los ciudadanos podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante la Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

2.— Los ciudadanos podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante la Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta resolución, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta norma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de julio de 1994.

El Secretario General Técnico
IGNACIO SANCHEZ AMOR

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 26 de julio de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «DOE» destinado a gestionar las tareas administrativas del Diario Oficial de Extremadura.

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «DOE» con información para la gestión integral del Diario Oficial de Extremadura.

2.— El fichero denominado «DOE», estará destinado a gestionar todas las tareas de carácter administrativo tendentes a controlar la publicación y distribución del Diario Oficial de Extremadura.

3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre los abonados y suscriptores al Diario Oficial de Extremadura.

4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- Gestión y control de abonados y suscriptores.
- Emisión de etiquetas para envíos y notificaciones.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- D.N.I./N.I.F.
- Nombre y apellidos
- Dirección

2.— Los datos de carácter personal del fichero denominado «DOE» son facilitados por el propio interesado a través de declaraciones o formularios.

ARTICULO CUARTO.— Acceso.

1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

DISPOSICION FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su